

lia o de profesionistas, hasta la participación en los partidos políticos.²²

A partir de las consideraciones anteriores puede concluirse que de los tres sujetos sociales cuyo proyecto hemos esbozado aquí, es el empresario, en la coyuntura actual, el sujeto más activo en lo que a impulsar su propio proyecto se refiere. Este hecho influye —positivamente en las posibilidades de concreción de su proyecto.

²² Para un análisis del proyecto empresarial, especialmente en lo que se refiere a la actividad política de los empresarios en la actualidad, ver Millán R. (1984).

BIBLIOGRAFÍA

- Arreola, C., "Las organizaciones empresariales contemporáneas", en *Lecturas de política mexicana*, El Colegio de México, México, 1977.
- Casar, M. A. y Peres W., *La economía mixta mexicana: una noción tres proyectos*. Doc. de trabajo, Serie Estudios Políticos, núm. 2, CIDE, México, 1982.
- Congreso del Trabajo. *Proposiciones de la Confederación de Trabajadores de México para incluirse en el próximo plan básico de gobierno 1982-1988*, México, septiembre, 1981.
- Confederación Nacional de las Cámaras Industriales (CONCAMIN), *Carta Económica Mexicana*, México, 1964.
- Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), *El papel de los sectores público y privado en el desarrollo socioeconómico*, México, s.f.
- Consejo Coordinador Empresarial (CCE), *Ideario del CCE*, México, 1980.
- Cordera, R. y Tello C., *México, la disputa por la nación*, Siglo XXI, México, 1981.
- Córdova, A., *Estado y clase dominante en México*, mimeo, México, s.f.
- Garza Sada, B., *El sector privado como fuerza motriz del desarrollo económico*, en COPARMEX s.f.
- Grant, W., *The Political Economy of Industrial Policy*, Butterworths Cambridge, UK, 1982.
- Luna, Matilde., "Empresas estatales y capital privado en México 1971-1976", en *Revista de Administración Pública*, núm. 41, INAP, 1980.
- Machado, J. y Peres, W., "Evaluación económica de la racionalización de la participación de la empresa pública en la industria mexicana", ponencia presentada en el *Seminario Internacional Sobre Empresa Pública*, CIDE, 1985.
- Millán, R., "El concepto empresarial de sociedad civil", en *Estudios Políticos*, nueva época, Vol. 3, núm. 2, abril-junio 1984.
- Secretaría de Programación y Presupuesto, *Plan nacional de desarrollo, 1983-1988*, México, 1983.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1983.

SISTEMA DE NECESIDADES Y MODO DE VIDA EN MÉXICO

JULIO BOLTVINIK

PRESENTACIÓN

Este ensayo es una versión modificada de una parte de mi artículo "Satisfacción desigual de las necesidades esenciales en México",¹ terminado en marzo de 1983. En el presente ensayo retomé las secciones cualitativas de aquél (excluyendo la sección final que delinea una política para la satisfacción de las necesidades esenciales) y las revisé a la luz de los cambios recientes (1984) en la legislación sobre necesidades esenciales. Aproveché la oportunidad para hacer algunas correcciones y modificaciones.

En su estructura actual, despojado del análisis ^{cuantitativo} y de las recomendaciones de política, el ensayo puede verse como un esfuerzo por analizar, desde la esfera del consumo y de la circulación, esto es, desde la perspectiva del modo de vida, la complejidad creciente de la formación social mexicana. La variedad de formas de acceso a los satisfactores esenciales no es más que la otra cara de la variedad de modos de producción y circulación de estos satisfactores. Por otra parte, el análisis de la legislación y de los derechos sindicales apunta a la identificación del sistema de necesidades de la población.

Aunque la categoría de modo de vida no es sometida a una reflexión teórica sistemática, espero que el lector encuentre estimulante el despliegue concreto de la categoría a través del sistema de necesidades de la población, el análisis de la legislación y la tipología de acceso a los satisfactores esenciales.

¹ En Carlos Tello y Rolando Gordera (coordinadores) *La desigualdad en México*, Siglo XXI editores, 1984.

INTRODUCCIÓN CONCEPTUAL

Las necesidades humanas tienen un carácter histórico social concreto. El desarrollo social de la capacidad de producción desarrolla, a su vez, el carácter, contenido y extensión de las necesidades. En una sociedad capitalista, las necesidades del proletariado se presentan, desde el punto de vista del proceso de producción, como necesidades de la producción de la fuerza de trabajo. Las necesidades humanas se presentan como necesidades del capital. El desarrollo de la producción crea las condiciones, sin embargo, para la organización de la clase trabajadora para la defensa de sus intereses y para la satisfacción de sus crecientes necesidades. Las conquistas alcanzadas por la clase obrera estimulan el desarrollo tecnológico que persigue la intensificación del trabajo y, por tanto, el aumento de la plusvalía relativa, lo que, a su vez, estimula el desarrollo de nuevas necesidades, luchas obreras y reivindicaciones. En los países en los que la expansión horizontal de la producción capitalista es incompleta, la proletarianización de artesanos, campesinos, etc., se convierte en fuente adicional de nueva fuerza de trabajo, lo que tiende a abatir el costo promedio de reproducción de la fuerza de trabajo.²

A medida que las relaciones capitalistas de producción se expanden horizontalmente y se desarrollan las fuerzas productivas, se crean condiciones objetivas que imponen nuevas necesidades: la pequeña producción mercantil y el trabajo personal (autoproducción) van siendo desplazadas: "las actividades tradicionalmente domésticas (cocina, confección de ropa, socialización de los niños) tienden a escapar del marco familiar. Esta evolución favorece el trabajo femenino, que a su vez acelera la tendencia anterior. . . La concentración de la producción supone la urbanización masiva de la población (lo que a su vez genera la necesidad) por parte de la fuerza de trabajo, de formas de habitación y de medios de transporte público o privados adecuados. . . La elevación de la calificación media necesaria de la fuerza de trabajo, la desaparición de las formas individuales de transmisión del saber (generados por la ruptura de la unidad de producción y consumo que representaba la familia), implican la generalización y la prolongación de la instrucción pública. La modificación de las formas de trabajo industrial, la aceleración de las cadencias, la dilatación de los desplazamientos, el crecimiento

² Este párrafo y los dos siguientes se basan en, "Producción de necesidades y necesidades de la producción", J. P. Terrail, *et. al. Necesidades y consumo de la sociedad capitalista actual*, Editorial Grijalbo, México, 1977, pp. 13-34. Los pasajes entrecomillados son citas textuales de esta referencia.

de los perjuicios urbanos, todo eso liga la reproducción de la fuerza de trabajo a la aparición de nuevas formas de reposo, de distracciones, de producción, etc."

"Las necesidades y las prácticas de consumo vinculadas con el desarrollo de la producción capitalista constituyen todo un *modo de vida* que se modifica constantemente". "La intervención de las organizaciones de clase (y del Estado) contribuye activamente a la constitución de los *sistemas de necesidades* de esas clases, y no simplemente a la explicitación de necesidades preexistentes". Reconocer, sin embargo, la determinación que el desarrollo de las fuerzas productivas ejerce sobre la evolución de las necesidades, no supone desconocer las múltiples determinaciones y mediaciones interpuestas entre esa determinación objetiva y la conciencia social e individual.

A partir de estas consideraciones, y para los fines de este ensayo, se adoptó una concepción de las necesidades esenciales según la cual éstas están determinadas históricamente y se expresan en las conquistas que la clase obrera alcanza, o lucha por alcanzar, y que se reflejan en la legislación, en la contratación colectiva o en las banderas de la lucha proletaria. Como señala Enrique Soto Izquierdo, "la fracción organizada del asalariado contribuye decisivamente, al dar la batalla por sus derechos, al alumbramiento de los *derechos sociales*. Estos derechos empiezan así por ser derecho conquistado por alguno y luego por varios sindicatos de avanzada; esto es, empiezan por ser el *derecho de una vanguardia laboral* cuya conquista, al propagarse, alcanza el nivel de un *derecho del movimiento sindical* excluyendo, no obstante, a los asalariados sin organización. En una etapa más elevada de la lucha se convierte en *derecho de la clase asalariada* entera cuando la ley los recoge e impone su aseguramiento para todos los trabajadores asalariados. Pero no han de ser verdaderos *derechos sociales* sino cuando, más allá todavía, la ley establezca su garantía por el Estado, mediante mecanismos adecuados, para todos los integrantes de la sociedad, sin distingos. Así, se cumplirá el paso del derecho sindical al derecho de clase, y del derecho de clase al derecho social".³

Aunque este proceso toma tiempo, la posición aquí adoptada es la de que la vanguardia obrera de hoy y la legislación vigente expresan el *sistema de necesidades esenciales* de la población.

³ Enrique Soto Izquierdo, "El derecho al deporte y la recreación" en Cámara de Diputados, I legislatura, *Los derechos sociales del pueblo mexicano*, Manuel Porrúa, México, 1978, tomo II, p. 418. (Subrayados de J. B.)

Las necesidades esenciales se definieron tomando en cuenta, además, ciertos elementos normativos adicionales, como las normas fisiológicas de la nutrición y las características que, desde el punto de vista de la epidemiología y la medicina, requieren los servicios de salud.

Desde esta perspectiva, se definieron como necesidades aquellas que, de manera evidente y directa, requieren un esfuerzo productivo para su satisfacción. No se consideraron, por tanto, otras necesidades esenciales como cuidado, afecto, participación política, expresión, libre circulación, libertad personal, etc., que sólo de manera indirecta requieren de un esfuerzo productivo.

EL SISTEMA DE NECESIDADES ESENCIALES DE LOS MEXICANOS

Desde esta perspectiva, y en base a la concepción indicada en el inciso anterior, el sistema de necesidades esenciales de la población comprende: alimentación, educación, salud, vivienda y cultura, vestido, calzado y presentación personal, transporte y comunicaciones, y otras.

La población requiere alimentos y bebidas que le provean de los nutrientes necesarios para su desenvolvimiento normal y que, además, le permitan cumplir con pautas culturales mínimas; equipo refrigerante para conservar los alimentos; utensilios, enseres y combustibles para cocinarlos; y muebles y utensilios para consumirlos. Adicionalmente, las condiciones en que se desenvuelve la vida productiva y social de los individuos impone la necesidad de consumir —en proporciones variables— alimentos y bebidas fuera del hogar.

La necesidad de la instrucción pública deriva, como se señaló antes, de la pérdida de importancia de la transmisión directa de conocimientos, y de los requerimientos crecientes de calificación de la fuerza de trabajo. En esta materia la necesidad esencial ha sido definida constitucionalmente como la educación primaria completa. Sin embargo, la complejidad creciente de la sociedad nacional hace necesario que todo individuo cuente con una educación básica que comprende los actuales ciclos de primaria y secundaria. Naturalmente, no importa tanto el número de años como los contenidos de la educación. Ésta debiera preparar a todas las personas para que puedan participar activa y creativamente en el desarrollo nacional. La búsqueda de la igualdad de oportunidades impone, a su vez, la necesidad de tres años de educación preescolar.

Como producto de la creciente participación femenina en la fuerza de trabajo, el cuidado de los menores se ha socializado. El servicio de guarderías forma parte también de los satisfactores esenciales de los grupos de población en los cuales las mujeres participan activamente en la vida económica.

El mantenimiento de la salud supone no únicamente servicios de salud sino también higiene personal, condiciones higiénicas en el hogar, en el medio de trabajo o estudio, y en el medio ambiente en general. Por tanto, su satisfacción supone servicios no personales (salud pública) y personales de salud que protejan a la población contra los riesgos y daños a la salud y una serie de artículos para la higiene personal y del hogar.

La vivienda, necesidad esencial, constituye el satisfactor de, entre otras, las necesidades de resguardo, privacidad, descanso, convivencia e higiene. El satisfactor esencial, por tanto, debe ser una vivienda que cuente con espacios mínimos adecuados al tamaño de la familia; que esté construida con materiales idóneos; en buen estado de conservación; que cuente en su interior con los servicios básicos de agua potable, corriente, drenaje y electricidad. Además, debe contar en su interior con equipo y mobiliario adecuado para la higiene, el descanso, la alimentación y la vida social y cultural de la familia. La manifestación explícita de que estas características de la vivienda forman parte del sistema de necesidades de la clase obrera, se encuentra en las viviendas que construye, por ejemplo, el INFONAVIT. La vivienda campesina, además de las características anteriores, debe contar con servicios adecuados para el almacenamiento de granos y con espacios separados para los animales de corral.

El conjunto de necesidades agrupadas bajo el rubro de recreación y cultura son, sin duda, las más difíciles de precisar, en gran medida porque no hay bases normativas externas de una disciplina científica. Sin embargo, en materia de recreación la legislación nacional y los derechos conquistados por la vanguardia obrera proporcionan el punto de partida. Los aspectos de información y cultura —íntimamente ligados al de recreación— no tienen bases tan sólidas. Con las limitantes del caso, la concepción aquí adoptada de las necesidades de información, recreación y cultura, está relacionada con el uso del tiempo libre y, por tanto, con el acceso a medios impresos, a mensajes grabados o difundidos por medios electrónicos, a espectáculos y a museos; pero sobre todo con la participación activa en juegos, paseos, fiestas, viajes de vacaciones y similares.

Las necesidades de vestido y calzado tienen reconocimiento universal. Las dificultades consisten en precisar el límite entre lo esencial y lo suntuario y, por tanto, en cuantificar lo primero. El rubro de presentación personal, en cambio, requiere de una explicación. Por una parte, la cultura impone ciertas pautas de cuidado personal como el peinado, el corte del cabello y el afeitado de la barba. Por otra parte, impone normas de presentación del vestido como el blanqueado y planchado de la ropa. Por último, está presente la necesidad, casi universal, de las mujeres adultas, de verse atractivas. En nuestra sociedad la forma básica es mediante cosméticos, adornos y el cuidado de la ropa y el pelo. Se consideró como esencial en materia de presentación personal un paquete mínimo de artículos para cumplir con estas pautas culturales. Esta necesidad ha sido poco explicitada por las organizaciones de clase dominadas por el sexo masculino.

La necesidad de vestido, calzado y presentación personal varía con la edad de las mujeres (p. ej. el pañal); con las pautas culturales y tipo de actividad (p. ej. el rebozo, el sombrero y los huaraches); y con el clima (p. ej. el suéter o chamarra). En vestido y calzado como en muchas otras necesidades, la diferencia entre lo esencial y lo suntuario radica más en la cantidad y especificaciones de los bienes, que en diferencias importantes en la lista de los bienes mismos.

La necesidad esencial de transporte supone, en lo fundamental, acceso a servicios de transporte público (urbano y foráneo) de pasajeros y de carga doméstica. Sin embargo, la flexibilidad en estos aspectos impone algún medio privado de tipo económico, como la bicicleta. El transporte público urbano de personas es el rubro más explícitamente reivindicado de este grupo.

Toda persona requiere comunicarse con otras que se encuentran a distancia. La parte esencial de la necesidad de comunicaciones, común al campo y a la ciudad, estaría expresada por los servicios de correo y telégrafo. En las grandes ciudades, el teléfono doméstico debe considerarse como satisfactor esencial y, en el medio rural, el teléfono público para llamadas de larga distancia.

Por último, en el rubro de otras necesidades se incluyen artículos como el reloj de pulso, impuesto por la disciplina horaria de la sociedad industrial y algunos servicios presentes en casi cualquier sociedad, como servicios legales y funerarios.

El ser humano necesita, además, seguridad de que podrá tener acceso a los satisfactores esenciales durante toda su vida, independiente-

mente de la situación particular en que se encuentre. Para ello se requieren seguros de vejez, enfermedad, incapacidad, invalidez, orfandad, viudez y desempleo. Los menores, ancianos y desvalidos requieren no solamente de ingresos sino de cuidados para satisfacer sus necesidades esenciales. La asistencia social entendida como el cuidado de quienes lo requieren, forma parte integral de la seguridad social en la concepción aquí manejada. La seguridad social, entendida en este sentido, no constituye una necesidad esencial, sino una condición para la satisfacción continua de todas las necesidades esenciales.

Los grupos de necesidades esenciales definidos constituyen, en su concepción, un sistema. Esto es así por tres razones:

a) En cada grupo se incluyeron los elementos que concurren a la satisfacción de la necesidad. Así, los bienes para preparar y consumir los alimentos quedan comprendidos en el rubro de alimentación y los productos para la higiene personal y del lugar en salud, en vez de la concepción convencional que agrupa los bienes y servicios según sus características.

b) Los grupos de necesidades están íntimamente ligados entre sí y se formaron por razones de conveniencia analítica. Así, la clasificación de muchos de los elementos tiene un importante grado de arbitrariedad. Los servicios de agua potable y drenaje, por ejemplo, se agruparon en vivienda porque deben formar parte integral de ella; sin embargo, son elementos esenciales para la salud de la población. Lo mismo ocurre con el mobiliario del hogar. Una mesa, por ejemplo, sirve no sólo para comer, sino para hacer las tareas escolares, escribir una carta o jugar juegos de salón. De tal manera que su clasificación en alimentación tiene cierto grado de arbitrariedad.

c) La satisfacción de cada necesidad está condicionada, en buena medida, a la satisfacción de otras. Sin adecuada alimentación se pierde la salud; sin ambas no se pueden aprovechar las oportunidades educativas. Sin adecuadas condiciones de potabilidad de agua y de desechos de excretas se pierde la salud. En estas condiciones no se aprovechan adecuadamente los alimentos. La recreación y los espacios adecuados en la vivienda son algunos elementos que condicionan el mantenimiento de la salud mental. Sin algún medio de transporte no se puede satisfacer prácticamente ninguna necesidad. Sin educación resulta imposible el acceso a algunos elementos culturales, como los materiales impresos.

DERECHOS Y FORMAS DE ACCESO A LOS SATISFACTORES ESENCIALES

a) *Visión Global*

En la formación social mexicana funcionan, además del modo de producción capitalista dominante, otros "modos de producción". Los más importantes son el modo de producción mercantil simple —con sus variantes campesinas, artesanal y de servicios— y el "modo de producción del sector público" que se distingue del capitalista en que, a pesar de contratar fuerza de trabajo asalariada, no se organiza de manera fundamental en torno a la ganancia. Buen parte de sus productos (casi todos los bienes y algunos servicios) tienen la forma de mercancías, pero la prestación de servicios como educación y salud adoptan un carácter no mercantil. También existe un modo de producción que podría llamarse doméstico en el que la familia produce para su propio consumo. Si su importancia económica es reducida, para los fines del presente análisis no lo es.

Asociada al *modus operandi* de esta formación social encontramos —al menos— tres grandes clases sociales: la capitalista, el proletariado y los productores mercantiles simples. La clase capitalista, que se puede subdividir en pequeña y gran burguesía, obtiene ingresos en la forma de ganancias, rentas e intereses, a niveles muy por arriba de los requeridos para satisfacer las necesidades esenciales. El proletariado, que percibe sueldos y salarios que varían desde niveles de infrasubsistencia hasta niveles superiores al necesario, puede subdividirse en trabajadores agrícolas, manuales urbanos y trabajadores intelectuales. Desde otro punto de vista podrían dividirse en burócratas y asalariados del sector privado. Los asalariados de las empresas públicas podrían clasificarse en uno o en otro grupo según el criterio del análisis. Los productores mercantiles simples obtienen ingresos por la venta de mercancías o por la prestación de servicios; pueden destinar una parte de su producción a su propio consumo; no contratan trabajo asalariado o lo hacen en pequeña escala, pero trabajan también directamente en el proceso productivo. Los productores mercantiles simples pueden clasificarse en campesinos, artesanos, de servicios, y profesionistas y técnicos independientes.

De la articulación de los diferentes modos de producción de la formación social mexicana y de la inserción en ellos de las distintas clases sociales, resultan abanicos diferenciales de formas de acceso a la satisfacción de las necesidades esenciales por clases sociales.

En el cuadro 1 se presenta la tipología de acceso a los satisfactores esenciales. Las formas de acceso han sido clasificadas en autoproducción, mercantil y transferencias. La forma de acceso mercantil se ha subdividido en mercantil no subsidiada y en mercantil subsidiada o sin propósitos de lucro. Las transferencias se clasifican, según su fuente, en: 1) transferencias por derecho, subclasificadas según el tipo de derecho en el que se originan; 2) transferencias por contrato colectivo, y 3) transferencias por política del Estado.

La lectura horizontal del cuadro nos revela que existen formas de autoproducción, de acceso mercantil con y sin subsidios, y de transferencias, en todas las necesidades. Destaca, sin embargo, el hecho de que, en transporte y comunicaciones y en vestido, calzado y presentación personal, estén ausentes las transferencias originadas en derechos.

Si se lee verticalmente el cuadro, esto es, por necesidades, se podrá apreciar la gran variedad de formas de acceso presente en casi todas ellas.

Por ejemplo, en alimentación se presenta desde la autoproducción de alimentos y de algunos bienes para prepararlos y consumirlos, frecuente en grupos de campesinos, hasta las transferencias institucionales por contrato colectivo consistentes en comedores empresariales que proporcionan gratuitamente o a cambio de una cantidad nominal, la comida a sus trabajadores. Destaca el hecho de que la preparación doméstica de alimentos (autoproducción) siga siendo dominante de todas las clases sociales y que algunos alimentos básicos estén fuertemente subsidiados por el sector público. Si se lee la columna vivienda se encontrará aun mayor variedad. Desde la autogeneración de electricidad en las clases altas del medio rural, hasta créditos subsidiados para mobiliario y enseres domésticos a través del FONACOT para grupos de asalariados.

Aunque el cuadro no es exhaustivo, en el sentido de que pueden existir formas de acceso a satisfactores esenciales no incluidas en él, muestra la enorme variedad de arreglos institucionales para la producción, circulación y consumo de los bienes y servicios esenciales. La óptica desde la que se enfoca el cuadro es la del consumidor final. Sin embargo, se encuentran implícitas en el cuadro las formas de producción correspondientes a cada forma de acceso. Por ejemplo, la preparación de alimentos ocurre según el modo doméstico de producción cuando se realiza en el hogar; según el modo de producción capitalista o mercantil simple, cuando se hace en restaurantes, fondas y simila-

CUADRO 1. Tipología de acceso a los satisfactores esenciales.

Formas de acceso	Necesidades	Alimentación	Transporte y comunicaciones	Vestido, calzado y presentación personal	Cultura y recreación
Autoproducción	— Alimentos básicos (grupos campesinos)	— Preparación doméstica de alimentos (todas las clases sociales)	— Servicio de transporte en automóvil privado (clases de altos ingresos)	— Telas, confección y calzado (algunos grupos campesinos)	— Fiestas, paseos, juegos y deportes (todas las clases sociales)
	— Algunos bienes para preparar y consumir alimentos (productores mercantiles simples)	— Caballo, burro o bicicleta (clases dominadas en poblaciones medianas y pequeñas)	— Servicio de mudanzas	— Confección (algunas familias de ingresos medios y bajos del medio urbano)	— Periódicos y revistas de sindicatos, asociaciones civiles, ecétera (grupos de estudiantes, obreros, asociaciones civiles)
No subsidiados	— Alimentos para preparar en el hogar (todas las clases sociales)	— Alimentos preparados y consumidos fuera del hogar (todas las clases sociales)	— Transporte público urbano, suburbano y foráneo de operación privada (subsido del Estado vía combustible)	— Vestido, calzado, accesorios y artículos para presentación personal (todas las clases sociales)	— Libros, revistas, periódicos
	— Artículos para preparar, conservar, almacenar y consumir alimentos	— Artículos para preparar, conservar, almacenar y consumir alimentos	— Teléfono doméstico	— Servicios para el cuidado personal	— Artículos deportivos y juguetes
			— Llamadas de larga distancia		— Algunos espectáculos
					— Viajes de vacaciones
					— Artículos para fiestas
					— Fiestas y ceremonias en lugares públicos
					— Artículos electrónicos

CUADRO 1. Tipología de acceso a los satisfactores esenciales

Mercantil	Subsidados o sin propósito de lucro	Por derecho de los asalariados:	Por contrato colectivo:	Por derecho de los asalariados:	Por contrato colectivo:
— Algunos alimentos básicos (todas las clases sociales)	— Tiendas del sector público de acceso restringido y no restringido	— Transporte público urbano y foráneo (FRCC, autobuses, tranvías, trolebuses y metro) operados por el sector público	— Construcción de infraestructura de transportes y comunicaciones (todas las clases sociales)	— Museos	— Espacios recreativos
— Tiendas sindicales		— Telégrafos	— Transporte gratuito de la empresa (sindicatos)	— Algunos espectáculos	— Equipos deportivos
		— Telefonos públicos (llamadas locales)	— Apoyos monetarios para gastos de transporte (sindicatos)	— Unidades vacacionales de sindicatos y similares	— Unidades vacacionales
		— Correo		— Radiodifusoras y canales de tv no comerciales	— Prima vacacional
					— Periodos vacacionales y descanso diario y semanal
					— Prestaciones superiores a las derivadas de los derechos de clase
					— Juguetes distribuidos gratuitamente
					— Fiestas pagadas por la empresa
					— Algunos espectáculos gratuitos

res; y según el modo de producción del sector público cuando se hace en comedores empresariales, incluso si éstos son privados, como una prestación a los trabajadores y sin propósitos de lucro.

La formulación explícita de la combinación de modos de producción en la formación social mexicana y su asociación con las necesidades esenciales, es una tarea, sin embargo, que rebasa los propósitos de este ensayo. Tal tarea consistiría en: 1) formulación de un cuadro cualitativo de los modos de producción asociados a cada necesidad, especificando sus variantes de formas de circulación; 2) análisis cuantitativos de la presencia relativa a cada uno de estos modos de producción y formas de circulación en la economía mexicana; y 3) análisis de interpretación de la articulación entre ellos y de las aplicaciones para el funcionamiento del sistema en su conjunto.

La legislación genérica sobre necesidades esenciales cubre cuatro aspectos: a) el derecho al trabajo; b) el salario mínimo, c) el derecho a la dotación de tierra para los núcleos campesinos; d) la protección de los menores.

El derecho al trabajo fue establecido en la Constitución —primer párrafo del artículo 123— en diciembre de 1978 con la siguiente redacción: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley”. Este derecho aún carece de materialización práctica. La mención de la organización social para el trabajo refleja que el legislador no pensaba únicamente en el derecho al trabajo asalariado sino, también, en formas de organización en las que los trabajadores asociados pudieran ser propietarios de los medios de producción. Aunque este derecho aún carece de formas prácticas para su materialización, corresponde a la categoría, antes apuntada, de *derecho social*. Sin embargo, su ubicación en el artículo 124 parecería inadecuada, puesto que este artículo se refiere a los trabajadores subordinados y no a toda la población.

En el segundo aspecto, el artículo 123, apartado A, fracción VI, establece que el salario mínimo para los trabajadores del campo debe ser “adecuado a sus necesidades”. Un párrafo antes, en la misma fracción, se establece que “los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”. Sorprende el trato desigual que deja implícita la posibilidad de que los salarios mínimos para los trabajadores del campo

puedan ser insuficientes para las necesidades de la familia o para cubrir las de tipo cultural y educativo. Este trato desigual puede interpretarse, incluso, como indicativo de que las necesidades del jornalero rural son menores y de que varios miembros de la familia rural deben trabajar para alcanzar el sustento familiar. En ambos casos es el trabajador asalariado y su familia los que quedan cubiertos. Se trata, pues, de un *derecho de clase*. Si a este salario mínimo añadimos el aguinaldo, la prima vacacional y el reparto de utilidades, llegamos al concepto de *ingreso mínimo legal* por trabajador asalariado. Los productores mercantiles simples no alcanzan, por esta vía, la protección del derecho.

Si se consideran conjuntamente el derecho al trabajo y lo señalado sobre salarios e ingresos mínimos, la legislación garantizaría a toda persona un trabajo digno y una remuneración adecuada a sus necesidades. Estas estipulaciones no se cumplen en un triple sentido; a) no toda la población económicamente activa tiene acceso a un trabajo; b) no toda la población asalariada recibe un ingreso igual o superior al mínimo; y, c) éste es insuficiente para satisfacer las necesidades esenciales de una familia promedio.

En cuanto al tercer aspecto, el artículo 27 constitucional y la Ley Federal de Reforma Agraria, al establecer el derecho a la dotación de tierras y limitar la propiedad de éstas en el medio rural, establece el derecho de los campesinos a la satisfacción de sus necesidades: “Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o *no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas...*” (Art. 27, párrafo 3o.). Este *derecho de clase* dejó de tener vigencia hace varias décadas. En la fracción xx del artículo 27, añadido en febrero de 1983, se impone al Estado la obligación de “promover el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar”.

Por lo que se refiere al cuarto aspecto, el texto del artículo 4o. constitucional señala: “Es deber de los padres preservar el *derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades* y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”. Se trata aquí, como se ve, de una obligación de los padres, lo que constituye, como contrapartida, un derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, incluyendo la de salud física y mental. Aunque se trata de un derecho que se pierde cuando se llega a cierta edad (¿12, 15 años) lo hemos clasifica-

do como *derecho social* puesto que se aplica a todas las clases sociales. Se trata de un complemento indispensable de los tres aspectos señalados. En efecto, con el derecho al trabajo digno y con un salario mínimo que permita "satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia", quedaría cubierto todo adulto del medio urbano. Con el artículo 27 constitucional, que especifica el derecho a la dotación de tierras y aguas de los núcleos de población que carezcan de ellas en cantidad suficiente para las necesidades de su población, quedaría garantizado el acceso de los campesinos al medio de producción fundamental para las actividades primarias: la tierra. Como adicionalmente el artículo 27, fracción x, estipula que la superficie de dotación individual no deberá ser "...menor de diez hectáreas de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras tierras...". quedan salvaguardados los derechos de los pobladores del medio rural a una riqueza mínima que, mediante el trabajo, puede ser convertida en ingreso mínimo. En este contexto resulta lógico asignar a estos padres —cuyos ingresos mínimos se encuentran así garantizados— la obligación de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, los derechos al trabajo, a la tierra y al salario mínimo no se cumplen. En estas circunstancias —que se reflejan en la miseria enorme de la mitad de la población— no se puede exigir a los padres esta obligación. Para que se cumpliera, y verdaderamente los menores tuvieran ese derecho, el Estado tendría que responsabilizarse de que los menores satisficieran sus necesidades.

Aun cuando contradice la técnica jurídica, la Ley General de Salud publicada el 7 de febrero de 1984 y vigente a partir del primero de julio del mismo año, introduce subrepticamente un nuevo *derecho social* de carácter general, esto es, relacionado con todas las necesidades esenciales. Se trata del derecho a la asistencia social que, aunque la ley la clasifica como un servicio de salud se trata, evidentemente, de la atención *en todas sus necesidades esenciales* de la población desvalida (véase el inciso *d* de esta sección para un análisis más detallado). La asistencia social la conceptualizamos aquí como una variante de la seguridad social, tal como se señaló en la sección anterior.

En el cuadro 2 se presentan los derechos a la satisfacción de las necesidades esenciales clasificados, por una parte, por el tipo de derecho y, por otra, según las necesidades a que se refieren. Ahí puede apreciarse que el derecho al trabajo y el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades constituyen los únicos derechos sociales

que cubren todas las necesidades esenciales. También puede apreciarse que mientras en educación, salud y vivienda han sido incorporados al texto constitucional derechos sociales específicos, no ocurre así en las demás necesidades esenciales.

Si se analizan los dos primeros renglones del cuadro referidos a los derechos sindicales y de clase, se apreciará que los trabajadores asalariados tienen ambos tipos de derechos en todas las necesidades esenciales e incluso en seguridad social. En cambio, los campesinos sólo tienen el derecho a la tierra como derecho de clase y de él tendrían que derivar los ingresos para satisfacer, por la vía mercantil o la de autoproducción, todas las necesidades no cubiertas por transferencias de carácter gratuito. En el caso de la vivienda, los campesinos tienen como particularidad del derecho a la tierra, derecho a una parcela para vivienda.

Entre los derechos de clase del proletariado se distinguen los derechos de carácter general y los de carácter específico. En materia de transporte y comunicaciones, vestido, calzado y presentación personal no existe un derecho de clase específico y la cobertura se daría a través del ingreso mínimo legal. En materia de alimentación ocurre algo similar con la excepción de los complementos alimenticios a madres y bebés proveídos por las instituciones de seguridad social. En cambio en vivienda, salud, educación, otras necesidades, cultura y recreación y seguridad social, la población asalariada tiene derechos de clase específicos a diferencia de las demás clases sociales.

Antes de obtener más conclusiones analicemos, para cada necesidad, los derechos y las formas de acceso.

b) Alimentación

En materia de alimentación no se ha definido un derecho social específico y predomina cada vez más la forma mercantil de acceso ante la pérdida creciente de importancia de la autoproducción en la fase de producción primaria de alimentos. Sin embargo, como ya se comentó, la autoproducción sigue siendo dominante en la fase de preparación de los alimentos.

Dos formas complementarias de acceso a los alimentos, vía transferencias públicas, son los desayunos escolares y los alimentos para madres y bebés, estos últimos proporcionados gratuitamente por las

instituciones de seguridad social como consecuencia de un derecho de clase de la población asalariada. Los primeros cubrían en 1980 a un millón de niños de 3 a 10 años de edad —menos del 10% de la población escolar—. Los segundos benefician a las madres y bebés derechohabientes de la seguridad social, aproximadamente el 38% de dichos grupos de edad en 1978.⁴

Algunos trabajadores organizados han conquistado el servicio de comedores subsidiados en las empresas, vales para comidas, despensas y la organización de tiendas sin propósitos de lucro. Por política del Estado, se otorgan créditos subsidiados (FONACOT), para la adquisición de bienes duraderos, entre ellos los relacionados con conservación y preparación de alimentos.

Adicionalmente, el Estado ha puesto en práctica un complicado andamiaje jurídico-administrativo constituido por mecanismos de autoridad y empresas públicas productoras y comercializadoras de alimentos, que tienden a abaratarlos, que regulan e intervienen en su mercado, que subsidian algunos alimentos, que controlan sus precios y que informan y protegen al consumidor. Estos últimos cubren no sólo alimentos sino todos los bienes de consumo. La legislación asociada a la satisfacción de la necesidad alimentaria no llega a configurar el derecho a su satisfacción para ninguna clase. Esto es, no existe un derecho social ni un derecho de clase a la alimentación. El único derecho de clase específico es el ya mencionado de los complementos alimenticios para los asalariados.

c) Educación

En esta materia deben distinguirse, de entrada, los procesos institucionalizados y no institucionalizados de educación. Estos últimos ocurren, sobre todo, en la familia y a través de los medios masivos de comunicación.

La socialización de los menores es una tarea educativa que en todas las clases sociales se autoproduce en la familia. En algunos grupos sociales, sin embargo, las guarderías, jardines de niños y sistemas escolarizados desempeñan un papel creciente a este respecto y, en todas las

⁴ El 38% corresponde a la cobertura nominal. Si se toma la capacidad de cobertura por recursos, este porcentaje disminuye al 24%. Véase Coplamar, *Salud, Serie necesidades esenciales en México*, volumen 4, capítulo 4, Siglo XXI editores, México 1984, (2ª edición).

clases sociales, los medios masivos de comunicación sustituyen funciones socializadoras de los padres.

La preparación de los menores para las prácticas productivas y comerciales sigue siendo autoproducida por la familia solamente entre aquellos productos mercantiles simples (campesinos y artesanos) donde no se ha perdido el doble papel de la familia de unidad de producción y de consumo.

En la educación institucionalizada predomina la forma no mercantil en su variante de transferencias públicas que incluyen no sólo el servicio sino también el libro de texto gratuito en la primaria regular y para adultos. Sin embargo, los artículos escolares en todas las modalidades, los libros de texto en secundaria y un pago especial por exámenes en la educación para adultos, requieren erogaciones monetarias. Además, existen modalidades de la educación primaria regular en las que la comunidad debe pagar el sustento del maestro.

El artículo 3o. constitucional establece la obligatoriedad de la educación primaria y el carácter gratuito de *toda* la educación que imparta el Estado. Con este elemento, se le quita el carácter de mercancía al servicio educativo que provee el Estado, se desmercantiliza.

El artículo 31 de la Carta Magna establece la obligación de los padres de hacer que sus hijos menores de 15 años concurren a la escuela elemental. No existe ningún mecanismo práctico, sin embargo, para que los padres de familia cumplan con esta obligación. La Ley federal de educación para adultos establece el derecho a la educación básica para adultos (artículo 28). Por último, la fracción ix del artículo 3o. constitucional implícitamente define la responsabilidad del Estado al señalar la necesidad de leyes para "distribuir la función social entre la Federación, los estados y los municipios". Con estos elementos queda configurado el derecho a la educación elemental para los menores y a la educación básica para los adultos. Mientras el primero tiene vigencia casi plena, el segundo no está vigente, puesto que las oportunidades para la educación de adultos son extraordinariamente escasas.

Aun en este caso la igualdad de oportunidades no logra establecerse —a pesar del enorme desarrollo de la educación primaria pública— y el grado de satisfacción permanece asociado a las clases sociales. Un elemento escolar importante que influye en ello es el escaso desarrollo de la educación preescolar pública que, además, se plantea, a nuestro juicio equivocadamente, como un ciclo de sólo un año. Una propor-

ción importante de los hijos de los trabajadores urbanos no marginados alcanzan la satisfacción de la necesidad esencial en materia educativa, al concluir la educación primaria y, en menor proporción, la secundaria.

d) Salud

En materia de servicios de salud no hay ninguna forma de acceso predominante a lo largo de todas las clases sociales, pero la que puede cubrir a un mayor número de personas es la forma no mercantil de transferencias. Las formas de acceso a los servicios de salud y a los productos terapéuticos tienen una amplia gama. En cambio, la forma mercantil de acceso es casi la única tratándose de artículos para la higiene personal y del hogar.

Los servicios de atención masiva o no personales (salud pública), incluyen actividades como vigilancia epidemiológica; prevención de accidentes; control y regulación de aire, agua, alimentos, bebidas, basura y medicamentos, y educación para la salud. A ellos, por su naturaleza altamente socializada, todas las clases sociales tendrían acceso predominantemente a través de transferencias públicas. Sin embargo, el desarrollo de estos servicios ha sido muy precario en el país. Las materias que debieron atenderse mediante estos servicios (contaminación, epidemias, desconocimiento de hábitos higiénicos, control de agua y alimentos, etc.) afectan más a la población marginada, por lo cual la escasa prioridad que se les otorga no es neutral en términos sociales.

A los servicios personales de salud la población tiene acceso por las tres formas básicas: autoproducción (autoatención), mercantil y transferencias. Los remedios caseros y la automedicación son expresión de la primera. En términos generales, estas formas están más presentes entre los trabajadores agrícolas, los trabajadores urbanos marginados, los campesinos, artesanos y prestadores de servicios por cuenta propia. Sin embargo, también se presentan —con importancia secundaria— en otras clases sociales. Algunas modalidades de medicina tradicional pueden clasificarse también en este rubro como autoproducción colectiva. Este es el caso cuando en el seno de una comunidad las funciones del curandero están integradas en el marco de las relaciones de reciprocidad. En la medicación legal, el servicio es gratuito, pero en el

caso de los boticarios, conlleva el interés en el lucro que, en la venta del medicamento, éste obtiene.

La forma mercantil de acceso a los servicios personales de salud está asociada al ejercicio de la profesión liberal de médico. A la preparación de este tipo de médico están orientadas, todavía, las escuelas de medicina del país a pesar de que, en la práctica y como resultado del desarrollo de la medicina socializada, la mayor parte de los galenos son asalariados o tienen una práctica mixta. La medicina privada en México se mantiene dentro de un esquema de funcionamiento en el que la práctica hospitalaria privada gira en torno al médico externo que también ejerce liberalmente su profesión. En esta forma mercantil se incluyen también la medicina tradicional no considerada arriba y las medicinas paralelas (homeopatía, quiropráctica, etc.). Para la mayor parte de las clases sociales la vía mercantil sigue siendo predominante. Al parecer, las excepciones son los trabajadores urbanos no marginados, para los cuales la forma de acceso predominante es la de transferencias, y algunos productores mercantiles simples que tienen acceso predominante vía la autoatención.

Las transferencias comprenden las privadas, públicas y mixtas. Las más importantes son estas últimas, originadas en un derecho de los asalariados, en las que se ubica el IMSS con su régimen tripartita de financiamiento. En segundo lugar están las transferencias públicas de instituciones abiertas (SSA, DIF, Solidaridad Social, etc.) y de instituciones cerradas como el ISSSTE; las primeras originadas, a partir de 1983, en un derecho social, y las segundas en un derecho de clase. Por último, se encuentran las transferencias privadas de instituciones de beneficencia (Cruz Roja, etc.) y de las empresas privadas que proporcionan servicios médicos a sus empleados y obreros contratando los servicios de clínicas y hospitales privados. La mayor parte de estas transferencias no incluyen la totalidad del costo del servicio puesto que el beneficiario debe pagar o bien una cuota fija (seguridad social) o una cuota de recuperación según su capacidad de pago (SSA). Uno de los pocos servicios en los que el beneficiario no tiene que hacer pago monetario alguno es el de solidaridad social, conocido hasta hace poco como IMSS-COPLAMAR. En este caso la única exigencia consiste en que los jefes de familia de la localidad lleven a cabo —en promedio— 10 jornadas anuales de trabajo comunitario que comprenden una gama muy amplia de labores, cuyo común denominador es que “propician directa o indirectamente, elevar el nivel sanitario y social de tales nú-

cleos de población".⁵ Esta exigencia no es una contraprestación puesto que el beneficiario del trabajo comunitario es la propia comunidad.

Los principales beneficiarios de las transferencias públicas y mixtas en salud son los obreros y empleados organizados del medio urbano.

El artículo 4o. constitucional fue adicionado, en febrero de 1983, con el siguiente párrafo: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución". El texto constitucional supone un importante avance que se complementó, un año después (febrero de 1984), con la publicación de la Ley General de Salud.

En el artículo 1o. la Ley define su objeto: "reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general". La Ley clasifica de la siguiente manera los servicios de salud (art. 24): "Los servicios de salud se clasifican en tres tipos: I.—De atención médica; II.—de salud pública, y III.—de asistencia social". El primero y el segundo corresponden a lo que aquí llamamos servicios personales y servicios no personales de salud respectivamente lo que, a nuestro juicio, agota el contenido de los servicios de salud. El concepto de asistencia social es mucho más amplio. En efecto, la propia Ley lo define como (art. 167): "...el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva". Inmediatamente después se definen las actividades básicas de asistencia social (art. 168) entre las que destacan: "I.—La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; II.—La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos". Este

⁵ "Convenio IMSS-COPLAMAR para el establecimiento de servicios de salud en el medio rural. Solidaridad social por cooperación comunitaria".

tipo de actividades corresponden, de acuerdo a nuestro esquema, a la seguridad social.

La Ley señala lo siguiente en su artículo 27: "Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I.—La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; II.—La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; III.—La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias; IV.—La atención materno-infantil; V.—La planificación familiar; VI.—La salud mental (sic); VII.—La prevención y el control de las enfermedades bucodentales; VIII.—La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud (sic); IX.—La promoción del mejoramiento de la nutrición; y X.—La asistencia social a los grupos más vulnerables".

El comentario más general que puede hacerse a esta ley, a la luz de lo señalado hasta aquí, es el siguiente. Por una parte, amplía el derecho social que sólo debería reglamentar al incluir la asistencia social como parte de la protección de la salud. Por otra parte, sin embargo, pretende limitarlo al introducir, en el art. 27 antes citado, el concepto de servicios básicos de salud. La lista de éstos, antes incluida, tiene dos características. Por una parte, excluye servicios de salud que la propia ley trata: por ejemplo, los agrupados bajo el rubro de salud ocupacional y todos los de control sanitario a productos y servicios. Por otra parte, la lista está formulada con afán restrictivo en cada rubro; por ejemplo: "la promoción del saneamiento básico"; "enfermedades transmisibles de atención prioritaria"; "no transmisibles más frecuentes". En algunos casos simplemente es excluyente; por ejemplo, la atención odontológica queda excluida del enunciado "prevención y control de las enfermedades bucodentales".

Un análisis sistemático de esta importantísima ley que representa un avance sustancial en la materia rebasa, sin embargo, los límites de este ensayo. En la medida en que los servicios no personales de salud (salud pública) y los servicios personales a población abierta proporcionados por el sector público, lo que la Ley General de Salud llama "servicios públicos a la población en general", sean insuficientes para atender a sus respectivos universos, el derecho a la salud seguirá siendo

un programa por cumplir. Mientras tanto seguirá prevaleciendo, *de facto*, la situación jurídica a la que se refiere el siguiente párrafo.

Aun cuando la fracción xxix del apartado A del artículo 123 constitucional y los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social consideran de hecho a la mayor parte de las clases sociales como sujetos al régimen obligatorio del seguro social, los decretos de incorporación a que se refiere el párrafo último del artículo 13 no han sido emitidos en la mayor parte de los casos por lo que, en abril de 1981 sólo el 7% de los asegurados del IMSS estaba en el medio rural. Por lo que hace a los patrones, algunos están incluidos en la legislación y otros no. Se trata pues, de un derecho de clase de los trabajadores asalariados urbanos mediante la seguridad social lo que permite a éstos, por lo que hace a los servicios personales de salud, un nivel cercano al de satisfacción.

e) Vivienda

El acceso a la vivienda y sus servicios debe descomponerse, para fines analíticos, en acceso al suelo; a los materiales de construcción; a la vivienda terminada; a cada uno de los servicios esenciales de agua, drenaje y electricidad; a los muebles y enseres del hogar, y a la ropa del hogar (blancos). En agua y electricidad es necesario, a su vez, distinguir la infraestructura de la prestación del servicio.

En las vías de acceso mercantil al suelo y en las transferencias institucionales de financiamiento privado, el acceso se da en paquete. En los fraccionamientos privados se compran lotes con servicios; las viviendas construidas por el INFONAVIT incluyen suelo y servicios. Sin embargo, en los fraccionamientos populares, las colonias de paracaidistas y las ciudades perdidas, a cada elemento se tiene acceso por vías diferentes. El suelo se compra, se renta o se invade. La vivienda se autoconstruye, se renta o se compra. Los materiales se compran, se recogen de la basura o se autoproducen. Los servicios de agua y drenaje, en cambio, por su carácter de "bienes colectivos" suelen ser instalados y operados a un nivel social más amplio. Casi siempre son instalados por los gobiernos locales o el federal, con o sin contribución por parte de los beneficiarios. Por el servicio generalmente se cobran cuotas insuficientes para financiar los gastos asociados. Sin embargo, en los fraccionamientos privados buena parte de la infraestructura es realizada por los fraccionadores. En el medio rural la infraestructura de agua, drenaje y electricidad suele ser construida, para su propio uso, por los agricultores o ganaderos ricos.

En estas materias se presenta, como se ve por lo dicho, también una amplia gama de formas de acceso, pero la que sirve de vía a la mayor parte de la población del país en materia de espacio habitacional es la no mercantil en su variante de autoconstrucción. La autoconstrucción, al menos en el medio urbano, es el recurso de la mayoría que no tiene acceso a una vivienda por la vía mercantil o por la vía de transferencias institucionales. Los grupos que tienen acceso por la vía de transferencias institucionales de financiamiento privado (INFONAVIT) o público (FOVISSSTE), se acercan a los niveles del mínimo en la materia. Las transferencias, en este caso, a diferencia de salud y educación, suponen erogaciones monetarias sustanciales por parte del beneficiario y, por tanto, tienden a beneficiar a los trabajadores mejor situados en la escala de ingresos. Sin embargo, la asociación más clara se presenta entre la vía mercantil de acceso y la satisfacción plena o sobresatisfacción en las clases sociales de altos ingresos.

Aun cuando la autoproducción es la vía principal de acceso a la habitación propiamente dicha, el acceso dominante al suelo y a los materiales de construcción, en el medio urbano, es la mercantil. En el medio rural es más frecuente la autoproducción de materiales de construcción. A los muebles, enseres y ropa del hogar, la mayor parte de la población tiene acceso por la vía mercantil. Las excepciones son algunos campesinos y artesanos que autoproducen estos bienes.

Algunos grupos de trabajadores urbanos tienen la posibilidad de adquirir muebles, accesorios y ropa del hogar a precios más bajos en las tiendas sindicales y del sector público en las que, entre otras formas de subsidio, no se carga el IVA. Los créditos bancarios a la vivienda de interés social subsidian actualmente (marzo de 1984) la tasa de interés. Esto, sin embargo, ha sido bastante errático. Los receptores son los trabajadores asalariados y algunos grupos de productores mercantiles simples. Otro subsidio vía la tasa de interés es el que otorga FONACOT en la compra de muebles y enseres a la población asalariada.

Durante la administración 1976-1982 se incorporó al texto del artículo 4o. constitucional el derecho a la vivienda con la siguiente redacción: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo". En febrero de 1984 se promulgó la Ley Federal de Vivienda, reglamentaria del párrafo citado.

La Ley Federal de Vivienda tiene por objeto, según su artículo 1o., "establecer y regular los instrumentos y apoyos para que toda familia

pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa". Aunque no lo declara parte de su objeto, la ley avanza hacia la definición de la necesidad esencial en vivienda, a la que denomina vivienda de interés social y que define como "aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez el salario mínimo general elevado al año, vigente en la zona de que se trate". (Art. 3o.). En febrero de 1984, en el D. F., 2.48 millones de pesos. Los capítulos II y IV de la ley se refieren, respectivamente, al suelo para la vivienda y a los materiales de construcción. La ley plantea la incorporación activa del Gobierno Federal en el mercado del suelo para vivienda de interés social y declara su adquisición de utilidad pública. En cuanto a los materiales "básicos para la construcción de viviendas" se declara su producción y distribución de interés social y se señalan responsabilidades y mecanismos de coordinación para impulsarlos.

En el capítulo VI referente al otorgamiento de crédito y asignación de viviendas se introducen conceptos de suma importancia. Por un lado se limita la enajenabilidad de la vivienda construida o promovida por "organismos públicos federales de vivienda" a personas que reúnan los requisitos del organismo y previo permiso escrito del mismo. Por otra parte, se introduce la rescisión de los contratos de crédito cuando el acreditado no utiliza la vivienda o la utiliza con fin principal distinto al de habitación regular. Por último, abre la posibilidad, sin establecer la obligación, de constituir la vivienda en patrimonio de familia en los términos del código civil respectivo. En conjunto, las tres medidas apuntan hacia un concepto de propiedad de la vivienda más cercano al de posesión o usufructo que al de propiedad irrestricta.

La Ley Federal de Vivienda, al igual que la Ley General de Salud en su materia, no asegura la satisfacción de la necesidad de vivienda puesto que no impone la obligación del Estado como contrapartida del derecho a la vivienda. De entrada, ambas leyes hacen que los derechos que regulan se desvanezcan. Compárese la situación que crean con la asociada al Art. 123 constitucional en materia de vivienda y de seguridad social. En estos casos, al derecho de clase de la población trabajadora corresponde una obligación de carácter financiero por parte de los patrones y del Estado. El derecho cobra vida institucional, se vuelve práctica social. No así en el caso del Art. 4o. constitucional. Por esta razón, la situación jurídica prevaleciente en materia de vivienda, sigue siendo la que describe el párrafo siguiente.

La Constitución y la Ley Federal del Trabajo establece la obligación

para las empresas de cualquier tipo de proporcionar habitaciones a sus trabajadores a través de sus aportaciones al INFONAVIT. El artículo 148 de la Ley del INFONAVIT indica la posibilidad de establecer modalidades para empresas con un capital inferior a un mínimo que determine el Ejecutivo Federal. En la práctica, una parte de las empresas pequeñas no registran su personal en el INFONAVIT. Por otra parte, la cuota del 5% del salario es, evidentemente, insuficiente para construir viviendas a un ritmo adecuado para abatir el rezago y atender el crecimiento de la población trabajadora. Tal como lo establece el texto constitucional, este derecho, que en la práctica es un derecho sindical para una minoría, consiste en el derecho al crédito barato para adquirir una vivienda. Estas disposiciones sólo se refieren a la población asalariada. Por otra parte, la Ley Federal de Reforma Agraria establece, en su artículo 93, el derecho de todo ejidatario "a recibir gratuitamente, como patrimonio familiar, un solar en la zona de urbanización". Con ello se establece, para los ejidatarios, el derecho al suelo para vivienda. Este derecho al suelo no se complementa con disposiciones relativas a la habitación.

f) *Recreación y cultura*

En recreación y cultura, las excepciones a la vía mercantil están constituidas por algunos subsidios y apoyos para teatros, conciertos, museos, actividades deportivas, y otros espectáculos; la existencia de algunos centros vacacionales del ISSSTE y del IMSS que subsidian a sus derechohabientes; la transmisión de algunas radiodifusoras y de algunos canales de televisión que operan no comercialmente; la promoción de actos culturales gratuitos por parte de diversos entes gubernamentales y empresariales; la circulación de algunos periódicos y revistas subsidiados; el regalo de juguetes en algunas entidades del sector público; y, desde luego, por la amplísima gama de actividades recreativas y culturales autoproducidas por la población (fiestas, juegos, deportes, paseos, periódicos y revistas sindicales, estudiantiles, etc.). Adicionalmente, muchos sindicatos han conquistado, en sus contratos colectivos de trabajo, prestaciones recreativas y culturales por parte de las empresas.⁶ Se trata, sin embargo, de actividades que no contrarrestan la

⁶ Para un análisis exhaustivo, véase Enrique Soto Izquierdo, *op. cit.*, pp. 437 y ss.

CUADRO 2. *Derechos a la satisfacción de las necesidades esenciales.*

<i>Tipos de derechos</i>	<i>Grupos de necesidades de necesidad</i>	<i>Alimentación</i>	<i>Transporte y comunicaciones</i>	<i>Vestido, calzado y presentación personal</i>	<i>Cultura y recreación</i>
<i>Derecho contractual o sindical</i>	<i>General</i>	— Comedores subsidiados en empresas;	— Transporte empresarial	— Ropa de trabajo proveída por las empresas	— Apoyos a actividades culturales, deportivas, recreativas y vacaciones por parte de las empresas
		— Dotación de despensas;	— Apoyos a tiendas sindicales		
<i>Derecho de clase</i>	<i>General</i>	<i>Campesinos:</i>	<i>Campesinos:</i>	<i>Campesinos:</i>	<i>Campesinos:</i>
		— Derecho a la tierra	— Derecho a la tierra	— Derecho a la tierra	— Derecho a la tierra
<i>Derecho social</i>	<i>Específico</i>	<i>Asalariados:</i>	<i>Asalariados:</i>	<i>Asalariados:</i>	<i>Asalariados:</i>
		— Ingreso mínimo legal	— Ingreso mínimo legal	— Ingreso mínimo legal	— Ingreso mínimo legal
		<i>Asalariados:</i>	No se ha formulado	No se ha formulado	<i>Asalariados:</i>
		— Complementos alimentarios a madres y bebés			Límite a la jornada de trabajo, descanso semanal pagado, vacaciones, prima vacacional, centos vacacionales (apartado B), apoyo empresarial para actividades culturales y del deporte
<i>Derecho social</i>	<i>General</i>	— Derecho al trabajo	— Derecho al trabajo	— Derecho al trabajo	— Derecho al trabajo
		— Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades	— Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades	— Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades	— Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades
	<i>Específico</i>	No se ha formulado	No se ha formulado	No se ha formulado	No se ha formulado

CUADRO 2. *Derechos a la satisfacción de las necesidades esenciales.*

<i>Tipos de derechos</i>	<i>Grupos de necesidades de necesidad</i>	<i>Otras necesidades</i>	<i>Vivienda</i>	<i>Salud</i>	<i>Educación</i>	<i>Seguridad social</i>
<i>Derecho contractual o sindical</i>	<i>General</i>	Provisión empresarial de servicios funerarios	— Préstamos para vivienda (sindicatos bancarios)	— Servicios de salud pagados por la empresa	— Apoyos y permisos para la educación de adultos y otros cursos	— Seguros de vida, pensiones y jubilaciones superiores a las estipuladas legalmente
		— Renta subsidiada de habitaciones			— Guarderías infantiles	
<i>Derecho de clase</i>	<i>General</i>	<i>Campesinos:</i>	<i>Campesinos:</i>	<i>Campesinos:</i>	<i>Campesinos:</i>	<i>Asalariados:</i>
		— Derecho a la tierra	— Derecho a la tierra	— Derecho a la tierra	— Derecho a la tierra	— Derecho a la tierra
<i>Derecho social</i>	<i>Específico</i>	<i>Asalariados:</i>	<i>Asalariados:</i>	<i>Asalariados:</i>	<i>Asalariados:</i>	<i>Asalariados:</i>
		— Ingreso mínimo legal	— Ingreso mínimo legal	— Ingreso mínimo legal	— Ingreso mínimo legal	— Ingreso mínimo legal
		<i>Asalariados:</i>	<i>Campesinos:</i>	<i>Asalariados:</i>	<i>Asalariados:</i>	<i>Asalariados:</i>
		— Servicios funerarios	— Derecho a una parcela para vivienda	— Servicios de seguridad social	— Derecho a la capacitación	— Derecho a la asistencia social (Ley General de Salud)
<i>Derecho social</i>	<i>General</i>	— Derecho al trabajo	— Derecho al trabajo	— Derecho al trabajo	— Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades	— Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades
		— Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades	— Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades	— Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades	— Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades	— Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades
	<i>Específico</i>	No se ha formulado	— Derecho de toda la familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa	— Derecho de los menores a la salud	— Derecho de los menores a la educación primaria	No se ha formulado
			— Derecho a crédito para vivienda	— Derecho a la protección de la salud	— Derecho de los adultos a la educación básica	

mercantilización gradual y uniformación del uso de su tiempo libre en torno al radio y la televisión.

En materia legislativa, se encuentran dos grandes fuentes del derecho a la recreación y a la cultura (a mi juicio inseparables): por una parte, la legislación sobre salarios mínimos que, como ya veíamos, comprende en el caso de los salarios mínimos generales, las necesidades culturales. Por otra parte, en el derecho del trabajo, también restringido a los trabajadores asalariados, está plasmado ampliamente el derecho de éstos a la recreación. Baste para los propósitos de este ensayo reproducir algunas ideas contempladas en el ya citado escrito de Soto Izquierdo:

En su texto original, el artículo 123... definía un salario mínimo que debería ser suficiente —entre otras cosas— para asegurar al trabajador “sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia”, concepto que, en su sencillez, apuntaba ya, no obstante, notas características afines al de la recreación (este párrafo en el texto vigente, ya citado, contiene la misma idea pero expresada de otra forma).

Las fracciones I, II, III y IV del apartado A, y I, II y III del apartado B, regulan lo relativo a la duración de la jornada de trabajo, el descanso hebdomadario y las vacaciones, fijando así los márgenes mínimos del tiempo libre para los trabajadores.

Dispone, en la fracción XIII del apartado A del mismo artículo, que cuando la población de un centro de trabajo exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no sea menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Y en el inciso e) de la fracción XI del apartado B del mismo artículo señala, en relación con los trabajadores al servicio del Estado, que se establecerán centros para vacaciones y para recuperación.

La Ley Federal del Trabajo reglamenta estas disposiciones, y particularmente en la fracción XXV del Artículo 132 señala como obligación de los patrones “contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores, y proporcionarles los equipos y útiles indispensables”.

En todo caso, está implícito en estos preceptos un derecho de

los trabajadores asalariados a la recreación, pues se fijan los marcos del tiempo libre, se atribuye al salario mínimo el alcance de cubrir las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, se obliga a los patrones de ciertos centros de trabajo a preservar espacios para la recreación, y a contribuir al fomento de actividades recreativas como son las culturales y deportivas.

El derecho a la recreación, como derecho de los asalariados tiene entonces sólidas bases jurídicas en los preceptos constitucionales que hemos citado anteriormente, los cuales confirma la Ley Federal del Trabajo, y se amplían a ciertos contratos colectivos de los sindicatos más importantes.

Se trata, pues, de un derecho de clase.

g) *Transporte y comunicaciones*

En transporte y comunicaciones las excepciones a la vía mercantil se presentan, más bien, en el carácter no lucrativo que la prestación de varios servicios tiene. En efecto, correo, telégrafos y teléfonos públicos están ampliamente subsidiados por el Gobierno Federal y por Teléfonos de México, empresa de participación estatal mayoritaria. El transporte foráneo de personas es proporcionado, mayoritariamente, por empresas privadas con propósitos lucrativos que, sin embargo, están subsidiadas a través de la gasolina y el diesel. El transporte de personas en los FFCC, está subsidiado por el Gobierno Federal. En el transporte urbano de pasajeros el sector público tiene, sobre todo en la ciudad de México, una importante participación y las tarifas de sus servicios se han mantenido extraordinariamente subsidiadas. La infraestructura para el transporte es construida, casi en su totalidad, por el sector público y, con la excepción de los servicios que opera Caminos y Puentes Federales de Ingreso, no requiere el pago de cuotas por parte de los usuarios. Por último, algunas empresas proporcionan directamente el servicio de transporte a su personal. El transporte privado debe concebirse como autoproducción del servicio aun cuando los automóviles, motocicletas y bicicletas deban adquirirse en el mercado. En algunas zonas del medio rural, el caballo o el burro tienen todavía importancia como medio de transporte y en algunos ámbitos urbanos

y rurales la bicicleta ha cobrado creciente importancia. El transporte privado dominante, el automóvil, es un privilegio de la burguesía, de los profesionales independientes y de algunas capas de los trabajadores. En 1977, los deciles 8 a 10 hicieron el 90% del gasto en automóviles y otros rubros asociados. La mala calidad del transporte público, la hipertrofia de algunas ciudades y las dificultades de acceso al suelo, son elementos que deterioran gravemente la calidad de la vida de la población urbana, especialmente de la marginada.

En esta materia no se han sentado las bases del derecho social, ni existe tampoco un derecho de clase específico. La legislación sobre salarios mínimos, sin embargo, supone que éstos cubren las erogaciones necesarias en estos aspectos.

h) *Vestido, calzado, presentación personal y otras necesidades*

En vestido y calzado las excepciones a la vía mercantil se presentan en la autoproducción, mucho más frecuentemente en el medio rural que en el urbano y, en presentación personal, en los servicios de corte de cabello y limpieza de calzado en los que es frecuente la autoproducción. La confección de ropa en el hogar es una de las actividades domésticas que la industria moderna ha venido desplazando.

Salvo la legislación general citada al principio, no hay ninguna otra relacionada con esta necesidad. En "otras necesidades" ocurre, en general, lo mismo, con las notables excepciones de los servicios funerarios que son cubiertos, parcialmente, por algunas instituciones y por algunas empresas.

i) *Seguridad social*

En materia de seguridad social, predomina aún la forma de acceso que podríamos llamar autoproducción familiar o comunitaria. En efecto, es la familia ampliada o la comunidad la que cubre la manutención de inválidos, ancianos, huérfanos o desempleados. Esta cobertura se presenta, sin embargo, para la mayor parte de las familias que acceden a la seguridad social por esta vía —seguridad familiar o comunal se le podría llamar más adecuadamente— a niveles por debajo del mínimo.

Una fracción importante de la población —alrededor del 40% en 1980— tenía acceso a la seguridad social por la vía de transferencias institucionales. Éstas, sin embargo, son insuficientes en dos sentidos: 1) no cubren todos los riesgos, particularmente el de desempleo; y, 2) las cuotas de pensión o jubilación han quedado extraordinariamente rezagadas no sólo respecto al costo de la canasta de satisfactores esenciales sino también del salario mínimo.

Por último, una fracción de la burguesía, sobre todo de la pequeña burguesía, tiene acceso a la seguridad social a través de los seguros privados, esto es, a través de una forma mercantil. La gran burguesía, aunque adquiera seguros de vida o invalidez privados, protege a sus familiares y a sí mismo a través de la riqueza acumulada, por lo cual debe calificarse como autoproducción de la seguridad social.

En materia legal prevalece en este aspecto un derecho del proletariado a ciertos aspectos de la seguridad social. No se ha configurado, ni siquiera al nivel de la declaración de intenciones, un derecho social de carácter universal, excepto el ya comentado de la asistencia social que introduce la Ley General de Salud y que, sin embargo, no está vigente.

REFLEXIONES FINALES

El sistema de necesidades de la población, que hemos intentado expresar mediante el análisis de la legislación y de las conquistas obreras para cada uno de los grupos de necesidades, aunado a la tipología de acceso por clases sociales y a los elementos normativos que coparticipan en la definición de las necesidades esenciales, configuran un panorama cualitativo del modo de vida.

Aunque a lo largo de la sección anterior se hacen algunas observaciones sobre el grado de satisfacción-insatisfacción de algunas necesidades, el análisis sistemático de este asunto rebasa los propósitos de este ensayo. El conocimiento sobre esta materia, aunque avanzó sustancialmente en los últimos años, dista aún de ser satisfactorio. El análisis más sistemático de la satisfacción-insatisfacción de una necesidad se encuentra en la serie *Necesidades esenciales en México* que consta de cinco volúmenes y que en coedición de COPLAMAR y Siglo XXI editores se publicó en 1982. Sin embargo, en ella sólo se cubren las necesidades de alimentación, educación, vivienda y salud. En un volumen publicado posteriormente (1984) pero elaborado simultáneamente

(COPLAMAR, *Macroeconomía de las necesidades esenciales en México*, Siglo XXI editores) se presenta una canasta normativa de satisfactores esenciales para una familia nacional promedio y se cuantifica su costo. Esta canasta es la expresión concreta del sistema de necesidades. Aunque el sistema de necesidades que aquí presento tiene algunas diferencias respecto del que utilicé para cuantificar la canasta (marzo de 1982), tales diferencias son menores.

A la fecha ha configurado un conjunto de ensayos en los que a) se definen las necesidades y se precisan y cuantifican los satisfactores requeridos;⁷ b) se analiza la legislación y las formas de acceso a los satisfactores esenciales;⁸ c) se analiza su grado de satisfacción-insatisfacción a nivel nacional y regional;⁹ d) se compara el poder adquisitivo de la población y el nivel de los salarios mínimos con el costo de la porción mercantil y/o autoproducción de la canasta normativa;¹⁰ e) se analiza la viabilidad de satisfacer las necesidades esenciales de toda la población;¹¹ f) se propone una política general para la satisfacción de las necesidades esenciales y, en los casos de educación, vivienda y salud, un programa para desarrollarse en 20 años y alcanzar tal objetivo¹² y, g) se analiza la información en la materia y se proponen las vías generales de un sistema de información que apoyara una política de satisfacción de las necesidades esenciales.¹³

La investigación sobre el tema apenas comienza. Una de las aportaciones importantes del camino ya recorrido es que permite vislum-

⁷ Los volúmenes citados en el párrafo anterior.

⁸ El presente ensayo y Julio Boltvinik, "Satisfacción desigual de las necesidades esenciales en México", *op. cit.*

⁹ Los volúmenes de la serie *Necesidades esenciales en México*, en profundidad para alimentación, educación, vivienda y salud. El análisis geográfico se presenta en cada uno de los volúmenes y, además, en *Geografía de la marginación* (vol. 5 de la serie) se formula una regionalización a nivel de grupos de estados, estados y municipios. Finalmente en J. Boltvinik, *op. cit.* se analiza la satisfacción desigual entre campo-ciudad, entre áreas geográficas y entre grupos sociales de las necesidades esenciales.

¹⁰ Julio Boltvinik, "Satisfacción desigual..." *op. cit.*

¹¹ COPLAMAR, *Macroeconomía de las necesidades esenciales en México*, *op. cit.*, para los aspectos generales, y los volúmenes 1 a 4 de la serie citada para alimentación, educación, salud y vivienda.

¹² Julio Boltvinik, *op. cit.* para el primer aspecto; para el segundo los volúmenes respectivos de la serie citada, así como un trabajo inédito: COPLAMAR, "Planta física para la satisfacción de las necesidades esenciales" en el que se calculan, con todo detalle, los costos y materiales de las construcciones involucradas en educación, vivienda y salud.

¹³ Julio Boltvinik, "Indicadores sociales. Hacia un nuevo método de evaluación del desarrollo". *Diálogos*, diciembre 1982.

brar lo que puede y debe seguir. Sin intentar un programa integral de investigación, destacan las siguientes tareas por realizar:

1) El análisis integrado del modo de vida y de la formación social mexicana actual considerando los modos de producción que en ella se combinan.

2) Análisis adicionales del sistema de necesidades de la población que permitan someter a prueba el actualmente definido. Entre los trabajos por realizar estarían análisis de contratos colectivos y encuestas de opinión de individuos y sobre todo de grupos.

3) Análisis empírico de las formas de acceso a los satisfactores esenciales. Además de la precisión cualitativa de las formas de acceso se buscaría la cuantificación relativa de la población en cada una de ellas. Los instrumentos indispensables serían: una (o varias) encuesta(s) de hogares y un análisis detallado del marco jurídico-administrativo.

4) Puesta al día del análisis de satisfacción-insatisfacción de las necesidades esenciales actualmente cubiertas (alimentación, educación, vivienda y salud). Análisis de las no cubiertas (cultura y recreación; vestido, calzado y presentación personal); transporte y comunicaciones; otras necesidades) y de la seguridad social. El material e instrumentos de este análisis estaría conformado por el Censo de Población y Vivienda de 1980; la(s) encuesta(s) de hogares señalados en el inciso 3; y una gran variedad de estadísticas continuas, encuestas y otras fuentes.

5) Desarrollar, independientemente de la revisión a que se sometería como parte de las tareas indicadas en el inciso 2, un sistema de canastas normativas de satisfactores esenciales según el tamaño y estructura de la familia y según los hábitos, costumbres y otras particularidades regionales y urbano-rurales. Calcular su costo mercantil y/o autoproducido así como el costo de las transferencias.

6) Avanzar en el análisis de la viabilidad que, en su estado actual ha mostrado que la riqueza que anualmente genera la economía es suficiente para satisfacer las necesidades esenciales de la población. Es ahora necesario avanzar hacia el análisis de la viabilidad de la sustancial redistribución del ingreso requerida, de la dinámica de acumulación asociada y de las transformaciones de la estructura productiva asociadas a la reorientación de la producción. Esto en lo general. En cada necesidad es preciso abordar sistemáticamente problemas muy severos. Por ejemplo, en educación es necesario evaluar

las condiciones externas y el tipo de educación básica que harían viable y verdaderamente útil alcanzar la plena satisfacción. En vivienda, los problemas asociados al carácter mercantil del suelo ocuparían un lugar destacado. Igualmente ocurriría con la estructura productiva asociada a cada necesidad.

7) Desarrollar el marco conceptual de las cuentas sociales e integrarlo al de las cuentas económicas.

El presente artículo es el resultado de un trabajo de investigación que se desarrolló en el marco de un convenio de colaboración entre el Centro de Estudios Económicos de la Universidad de Chile y el Centro de Estudios Económicos de la Universidad de Valparaíso. El autor desea agradecer a los señores directores de ambos centros, don Juan Antonio Rodríguez y don Carlos Valdovinoso, por haber permitido el desarrollo de este trabajo. También desea agradecer a los señores profesores don Roberto Fariñas y don Roberto Valdovinoso por haber colaborado en la realización de este trabajo. Finalmente, desea agradecer a los señores profesores don Roberto Fariñas y don Roberto Valdovinoso por haber colaborado en la realización de este trabajo.